



REFERENCIA:	<b>FIJACION DE ALIMENTOS</b>
RAD. INT. JUZGADO:	<b>47-570-4089-001-2021-00114-00</b>
DEMANDANTE:	<b>JENIFER TATIANA BARRIOS LOPEZ C.C. N°1.082.469.964</b>
DEMANDADO:	<b>LUIS ALBERTO HERNANDEZ MARIANO C.C. N°85.490.955</b>
FECHA :	<b>20 DE AGOSTO DE 2021</b>

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este Despacho entra a revisar la demanda de FIJACION DE ALIMENTOS, presentada por JENIFER TATIANA BARRIOS LOPEZ C.C. N°1.082.469.964 actuando en su calidad de madre de los menores ALBERTO HERNANDEZ BARRIOS, NEVIS JOHANA HERNANDEZ BARRIOS y NAILETH TATIANA HERNANDEZ BARRIOS y en contra del señor LUIS ALBERTO HERNANDEZ MARIANO C.C. N°85.490.955 respecto de la obligación de alimentos a favor de los niños.

Este Despacho es competente para conocer la demanda de Fijación de cuota alimentaria, por ajustarse con el artículo 21, numeral 7º y al artículo 28, numeral 2º del código General del Proceso, por encontrarse los menores, domiciliados en el municipio de Puebloviejo, al cual corresponde a la competencia de este Juzgado.

Por reunir los requisitos generales, adicionales y anexos de la demanda establecida en el artículo 82 al 85 y el artículo 89 del código General del Proceso, resulta procedente admitir la presente demanda de Fijación de cuota alimentaria para niños.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

## **RESUELVE**

**1.- ADMITASE** la demanda de FIJACION DE ALIMENTOS, presentada por JENIFER TATIANA BARRIOS LOPEZ C.C. N°1.082.469.964 actuando en su calidad de madre de los menores ALBERTO HERNANDEZ BARRIOS, NEVIS JOHANA HERNANDEZ BARRIOS y NAILETH TATIANA HERNANDEZ BARRIOS y en contra del señor LUIS ALBERTO HERNANDEZ MARIANO C.C. N°85.490.955.

**2.- TRAMITASE** por el procedimiento Verbal Sumario, de única instancia de conformidad con el numeral 2º y parágrafo 1º del artículo 390 del código General del Proceso.

**3.- NOTIFIQUESE** personalmente al demandado y entréguesele copia de la demanda, sus anexos y providencia respectiva, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. Corarse traslado por el término de Diez (10) días para que la conteste de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.



**4.- NOTIFÍQUESE** a la Comisaría de Familia de Puebloviejo y a la Personería Municipal de Puebloviejo, para lo de su conocimiento.

**5.- FIJESE cuota alimentaria provisional de alimentos** a cargo del demandado señor LUIS ALBERTO HERNANDEZ MARIANO C.C. N°85.490.955, a favor de los niños ALBERTO HERNANDEZ BARRIOS, NEVIS JOHANA HERNANDEZ BARRIOS y NAILETH TATIANA HERNANDEZ BARRIOS, representada por su señora madre JENIFER TATIANA BARRIOS LOPEZ C.C. N°1.082.469.964 en cuantía del CUARENTA POR CIENTO (40%), del salario y para garantizar alimentos futuros sobre primas, cesantías y demás prestaciones sociales legales y extralegales que recibe como empleado de la empresa DELTEC. S.A., de conformidad con el artículo 129 del Código de Infancia y la Adolescencia y al artículo 397, numeral 1 del Código General del Proceso.

**6.-** El señor pagador de la empresa DELTEC S.A. debe descontar la cuota alimentaria provisional a cargo del demandado LUIS ALBERTO HERNANDEZ MARIANO C.C. N°85.490.955 y depositar la cuota alimentaria ordenada en el Banco Agrario De Colombia, Sección Depósitos Judiciales, cuenta N°475702042101 como "clase de depósitos", en la casilla tipo seis (6), a órdenes de este Juzgado y a favor de la señora JENIFER TATIANA BARRIOS LOPEZ C.C. N°1.082.469.964. Líbrese el respectivo oficio.

**7.- REQUIERASE** al señor pagador de la empresa DELTEC S.A., Departamento de Recursos Humanos o Nomina, para que certifique la cuantía de salario y prestaciones sociales del demandado señor demandado LUIS ALBERTO HERNANDEZ MARIANO C.C. N°85.490.955 precisando los conceptos y sus valores devengados y descontados al demandado.

**8.- ADVIÉRTASE** a la parte demandante que el correo electrónico indicado del demandado no puede ser aceptado como un canal digital para la notificación personal del mismo, de acuerdo con el decreto 806 de 2020, toda vez que no manifestó como obtuvo el correo electrónico.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

*En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada*